CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA CHON-KAY Y ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.786.291 EXPEDIDA EN SOLEDAD.

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY
CONTRATISTA	ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA
VALOR	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($11.820.000) M/CTE.
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y VENTILADORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY, DISTRITO DE RIOHACHA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **JAIDER JAVIER MENDOZA AMAYA**, identificado con C.C. No. 84.080.287, Expedida en Riohacha (La Guajira), en su calidad de Rector de la Institución Educativa Chon-kay, de acuerdo con lo dispuesto en decreto No. 4791 de 2008, en el artículo 10º, numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001, en el decreto 4807 de 2011 y Decreto 1075 de 2015 actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 8.786.291, quien para los efectos de este Contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes:

1. Que la Constitución política colombiana en su artículo 67 ha dispuesto a la educación no solo como un derecho de la persona, sino también como:*"(…) un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."(…).*

2. *Que la Carta Magna responsabiliza al* estado a la sociedad y a la familia de la educación, por lo tanto, es deber de tales actores, generar espacios adecuados para la implementación y el desarrollo de una educación integral.

3. Que la ley 715 de 2001, ha dispuesto en su articulo 11, que *"Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución"*.

4. Que el Decreto 4791 de 2008, compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, reglamentó los fondos de servicios educativos, disponiendo lo siguiente:

> ***"Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. <u>El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de</u>***

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA CHON-KAY Y ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.786.291 EXPEDIDA EN SOLEDAD.

Servicios Educativos *de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.*

Parágrafo. *Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.*
(Decreto 4791 de 2008, artículo 3°). "(negrilla y subrayado fuera del original)

5. Que el decreto 1075 de 2015 en el articulo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales numeral 4, estableció como responsabilidad de los rectores o directores rurales *"Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".*

6. Que en ese mismo orden de ideas, de conformidad al artículo 13 de la ley 715 de 2001, el rector o director podrá celebrar cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

7. La Institución educativa Chon-Kay, desempeña funciones administrativas necesarias para el curso administrativo de sus competencias misionales, de lo cual surge la necesidad de propender por garantizar espacios óptimos e idóneos para que tanto los administrativos como el cuerpo docente cumplan a calidad con sus asignaciones correspondientes, en espacios dignos y acogedores.

8. Por lo cual, la institución educativa requiere adelantar el mantenimiento preventivo y correctivo a los aires acondicionados y ventiladores instalados en la parte administrativa y docente de la Institución, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, dado que por causa de su uso continuo es necesario garantizar que no se van a presentar daños ni averías que afecten su funcionalidad.

9. Que, en el mes de julio de la presente anualidad, la institución educativa Chon-Kay, inicio los trámites administrativos y contractuales tendientes a la **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y VENTILADORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY, DISTRITO DE RIOHACHA.**

10. Que de las propuestas analizadas, tras la revisión jurídica y financiera de estas mismas, el establecimiento educativo considero que la propuesta presentada por **ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA,** resulto ser la más conveniente, dado que fue la propuesta que presento mejor ofrecimiento para la Institución, y cumplió con las exigencias técnicas y jurídicas requeridas.

11. Que la presente contratación se encuentra amparada mediante certificado de disponibilidad presupuestal No.2.1.02.02.15, denominado "MANTENIMIENTO DE AIRES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, MANTENIMIENTOS DE ABANICOS", cuyo valor es **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($11.820.000) M/CTE.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA CHON-KAY Y ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.786.291 EXPEDIDA EN SOLEDAD.

12. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este contrato es: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y VENTILADORES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY, DISTRITO DE RIOHACHA.**
Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales establecidas en el estudio previo, y de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar oportunamente el servicio contratado dentro del plazo y las condiciones descritas en el presente proceso, según el alcance del objeto y las condiciones técnicas exigidas.
2. Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte del supervisor.
3. Presentar informe de ejecución contractual, en el cual se precisen aspectos de la ejecución y se evidencie la prestación efectiva del servicio.
4. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
5. Presentar al Establecimiento etnoeducativo cuenta de cobro con sus respectivos anexos y demás documentos necesarios, para el correspondiente pago.
6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
7. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el establecimiento etnoeducativo.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.
9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, deberá aportar documento que acredite que se encuentra a paz y salvo, según corresponda para persona natural o jurídica.
10. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista
11. Las demás que por Ley o el contrato le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA CHON-KAY Y ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.786.291 EXPEDIDA EN SOLEDAD.

1. Deberá prestar el servicio contratado, conforme a las características y especificaciones establecidas en los estudios previos.
2. Los costos de transporte que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual se consideran incluidos en los precios unitarios que se estipulan dentro del presupuesto oficial.
3. El servicio debe prestarse con excelencia y en procura de satisfacer efectivamente la necesidad para cual fue contratado, para lo cual el contratista garantizará su experiencia y experticia
4. Deberá prestar los servicios contratado, en el lugar que el establecimiento educativo disponga.
5. Una vez adelantados los mantenimientos, deberá garantizar la limpieza y el cuidado de los espacios y enseres que en ellos se encuentren.
6. Deberá atender las recomendaciones y observaciones efectuadas por el rector.
7. Deberá prestar el servicio dentro de los términos pactados.
8. El establecimiento educativo requiere que el contratista tenga disponibilidad de prestar el servicio de manera continua, sin interrupciones y en el menor tiempo posible en virtud a que se presentan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que puedan perjudicar la ejecución contractual.
9. En caso de presentarse inconvenientes o fallas en el servicio prestado, el contratista garantiza la verificación del impase y la garantía efectiva de la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($11.820.000) M/CTE,** discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS: limpieza, inspección y ajuste regular del equipo para prevenir fallas y prolongar su vida útil	36	$ 150.000	$5.400.000
MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS: Reparación del equipo (fuga de refrigerante) y suministro de piezas (cambio de capacitor).	3	$ 250.000	$750.000
MANTENIMIENTO PREVENTIVO VENTILADORES: Limpieza de aspas, limpieza y lubricación de ejes y motor.	126	$ 45.000	$5.670.000
TOTAL			**$ 11.820.000**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA CHON-KAY Y ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.786.291 EXPEDIDA EN SOLEDAD.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Fungir como Supervisor del Contrato, quién actuará en Representación de la institución educativa Chon-Kay, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Efectuar los Pagos causados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se imputará con cargo al certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.009 de fecha 07 de Julio de 2026, con imputación presupuestal en el rubro No.2.1.02.02.15, denominado "MANTENIMIENTO DE AIRES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, MANTENIMIENTOS DE ABANICOS", cuyo valor es **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($11.820.000) M/CTE.**

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **RECTOR DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA CHON-KAY** y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar cantidad, calidad, planes proyectos y acciones.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez se aprueben las garantías y se expida el Registro Presupuestal respectivo.
4. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
5. Garantizar el trámite de la cuenta dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
7. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
8. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA CHON-KAY Y ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.786.291 EXPEDIDA EN SOLEDAD.

9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en Salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El. CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir per daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL CONTRATANTE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL CONTRATANTE incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL. CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL CONTRATANTE sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA CHON-KAY Y ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.786.291 EXPEDIDA EN SOLEDAD.

surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO:

El lugar en el cual deberá prestarse el servicio, objeto del presente proceso es la Institución Educativa Chon-Kay, ubicada en la calle 6 No. 2A-19 del Distrito de Riohacha.

El domicilio contractual será el Distrito de Riohacha – La Guajira.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHON-KAY
Dirección: Calle 6 No. 2A-19
Teléfono: 3002705332

EL CONTRATISTA: ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA
Dirección: Calle 12B No.21-09
Ciudad: Riohacha – La Guajira
Teléfono: 3008873486.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: elkin-mateo@hotmail.com.

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por ELCONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato circunscrito, a la modalidad de contratación y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se impone constitución de garantías respecto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA CHON-KAY Y ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.786.291 EXPEDIDA EN SOLEDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para mayor constancia, se firma a los veintitrés (23) días del mes de Julio de 2026.

JAIDER JAVIER MENDOZA AMAYA
Rector

ELKIN RUBEN PEÑATE TAPIA
Contratista